



Expediente:	<b>053183343399</b>
Radicado:	<b>AU-00753-2024</b>
Sede:	<b>SANTUARIO</b>
Dependencia:	<b>Oficina Jurídica</b>
Tipo Documental:	<b>AUTOS</b>
Fecha:	<b>12/03/2024</b>
Hora:	<b>16:40:24</b>
Folios:	<b>13</b>
Sancionatorio:	<b>00011-2024</b>



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones  
legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales

**ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución N° 112-0355 del 03 de febrero del 2017, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE GUARNE** con Nif 890.982.055-7, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas **PTAR SAN IGNACIO**, localizada en el predio con FMI 020-67181 de la vereda San Ignacio del Municipio de Guame.

Que a través de los Oficios Radicados N° CS-130-1446 del 13 de abril de 2018 y CS-130-2353 del 31 de mayo de 2018, La Corporación requirió al **MUNICIPIO DE GUARNE** para que diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado, para lo cual, dicho Ente Territorial envía respuesta mediante Oficio Radicado N° 112-1947 del 15 de junio de 2018. La Corporación por medio del Oficio Radicado N° CS-130-2834 del 28 de junio de 2018, da respuesta a la información presentada.



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que mediante Resolución N° RE-06939-2021 del 13 de octubre de 2021, se requirió al **MUNICIPIO DE GUARNE**, para que diera cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Adelantar la respectiva modificación del permiso de vertimientos otorgado por la Corporación a través de la Resolución N° 112-0355-2017 del 03 de febrero de 2017, para el sistema de tratamiento de aguas Residuales – PTAR San Ignacio, acorde con las disposiciones establecidas en los Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018.
2. Adecuar la fosa construida en el predio, destinada para la disposición final de sólidos resultantes de las actividades de mantenimiento garantizando un buen cerramiento, con el fin de evitar el ingreso de aguas lluvias y escurrimiento hacia la parte inferior del predio y remitir las respectivas evidencias.
3. Remitir el respectivo informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas según los Términos de referencia de la Corporación.
4. Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Que a través de Oficio Radicado N° SCQ-131-0021-2022-ESPECIAL del 10 de agosto de 2022, **se interpuso Queja Ambiental**, en donde se manifestó: (...) LA COMUNIDAD DE LA VEREDA SAN IGNACIO SOLICITA VISITA URGENTE CON EL FIN DE VERIFICAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO SAN IGNACIO, TODA VEZ QUE LA FUENTE RECEPTORA PRESENTA COLORACIÓN BLANCA Y MALOS OLORES. SOLICITA VISITA. (...)

Que atención de Queja Ambiental, se realizó vista ocular el día 18 de agosto del 2022, al sistema de tratamiento de aguas residuales – STAR San Ignacio, de la cual, se elaboró el **Informe Técnico N° IT-05460 del 26 de agosto del 2022**, dentro del cual se establecieron las siguientes conclusiones:

"(...) 26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución N° 112-0355-2017 del 03 de febrero de 2017, se otorga un permiso de vertimientos al Municipio de Guarne para la planta de tratamiento de aguas Residuales – PTAR San Ignacio.
- A través de la Resolución N° RE-06939-2021 del 13 de octubre de 2021, se adoptan unas determinaciones.

### Verificación de Requerimientos o Compromisos



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Resolución N°112-0355-2017 del 03 de febrero de 2017					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015.	15/02/2018		X		No se ha remitido información al respecto
Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).					
Resolución N°RE-06939-2021 del 13 de octubre de 2021					
1. Adelantar la respectiva modificación del permiso de vertimientos otorgado por la Corporación a través de la Resolución N°112-0355-2017 del 03 de febrero de 2017, para el sistema de tratamiento de aguas Residuales – PTAR San Ignacio, acorde con las disposiciones establecidas en los Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018.			X		
2. Adecuar la fosa construida en el predio, destinada para la disposición final de sólidos resultantes de las actividades de mantenimiento garantizando un buen cerramiento, con el fin de evitar el ingreso de aguas lluvias y escurrimiento hacia la parte inferior del predio y remitir las respectivas evidencias.			X		No se ha remitido información al respecto
3. Remitir el respectivo informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas según los Términos de referencia de la Corporación.			X		

<p>4. Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).</p>			<p>X</p>	
---	--	--	----------	--

### Visita de control y seguimiento

- Mediante oficio radicado SCQ-131-0021-2022-ESPECIAL del 10 de agosto de 2022, la comunidad de la vereda San Ignacio del Municipio de Guarne, solicita visita urgente con el fin de verificar el funcionamiento de la planta de tratamiento San Ignacio, toda vez que la fuente receptora presenta coloración blanca y malos olores.
- Al respecto el día 18 de agosto del año en curso, funcionarias de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento a la Planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR San Ignacio en compañía del operario de turno.
- Se evidencia nuevamente que las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales (tratamiento físico químico), no corresponden a las aprobadas en el permiso de vertimientos otorgado por la Corporación.
- Se describieron las actividades rutinarias de operación y mantenimiento realizadas al sistema, las cuales consisten en:
  - Retiro de sólidos acumulados en el canal de entrada (los cuales se depositan en una fosa construida en el predio donde se ubica el sistema de tratamiento, sin embargo, esta no garantiza un buen cerramiento, lo que podría generar el ingreso de aguas lluvias y escurrimiento hacia la parte inferior.
  - Adición de productos químicos.

### Dentro de las novedades se reporta:

- Dicho sistema de tratamiento de aguas residuales, estuvo fuera de operación por varios meses debido a que no se contaba con suministro de productos químicos, aspecto corroborado con la información suministrada en la bitácora.
- El efluente del sistema de tratamiento se conduce a través de una tubería, cuyo flujo se vierte directamente a un canal en concreto y de manera posterior a campo abierto hasta la fuente receptora generando fuertes olores y afectaciones al entorno (acumulación de residuos y aguas residuales), aspecto que deberá ser subsanado de manera inmediata.
- A la fecha más de 100 viviendas se encuentran conectadas a dicho sistema de tratamiento.
- En linderos del predio en los que se ubica la PTAR, se apreció acumulación de lodos a campo abierto en cercanía a los lechos de secado.

- A la fecha el Municipio de Guarne, no ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados por la Corporación a través de las Resoluciones Nos 112-0355-2017 del 03 de febrero de 2017 y RE-06939-2021 del 13 de octubre de 2021. "(...)"

Que a través de la Resolución N° RE-03480 del 09 de septiembre del 2022, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN** al **MUNICIPIO DE GUARNE**, haciendo un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la cual se le exhortó para que diera cumplimiento a lo requerido por esta Corporación, con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana:

Que, en el artículo segundo del mencionado acto administrativo, se le requirió al **MUNICIPIO DE GUARNE**, para que procediera a realizar las siguientes acciones:

"(...)"

1. Implementar las acciones necesarias para conducir el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales San Ignacio hasta la fuente receptora del vertimiento, evitando descargas a campo abierto.
2. Realizar limpieza del área en la cual se realiza el vertimiento del sistema de tratamiento, así como en los linderos del predio donde se ubica el sistema de tratamiento.
3. Adecuar la fosa construida en el predio, destinada para la disposición final de los sólidos resultantes de las actividades de mantenimiento garantizando un buen cerramiento, con el fin de evitar el ingreso de aguas lluvias y escurrimiento hacia la parte inferior del predio.
4. Suspender la práctica de verter lodos húmedos sin deshidratar a campo abierto "(...)"

Que mediante el Auto N° AU-00950 del 23 de marzo del 2023, se **ORDENÓ ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR**, contra al **MUNICIPIO DE GUARNE**, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no, merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se decretó la práctica de la siguiente prueba: "...Visita Técnica por parte del Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales con el objeto de verificar la operación y funcionamiento de la Planta de Tratamiento Aguas Residuales PTAR SAN IGNACIO el Municipio de Guarne...". (Notificado en forma personal por medio electrónico 28 de marzo del 2023)

Que, asimismo, en el artículo tercero se le requirió al **MUNICIPIO DE GUARNE**, el cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)" A.Resolución N°112-0355-2017 del 03 de febrero de 2017, artículo cuarto, numerales 1 y 2:

1. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015.
2. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de

tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

- A. Resolución N°RE-06939 del 13 de octubre de 2021, artículo primero, numerales 2, 3 y 4:
2. Adecuar la fosa construida en el predio, destinada para la disposición final de sólidos resultantes de las actividades de mantenimiento garantizando un buen cerramiento, con el fin de evitar el ingreso de aguas lluvias y escurrimiento hacia la parte inferior del predio y remitir las respectivas evidencias.
  3. Remitir el respectivo informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas según los Términos de referencia de la Corporación.
  4. Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- B. Resolución N° RE-03480 del 09 de septiembre del 2022, artículo segundo:
1. Implementar las acciones necesarias para conducir el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales San Ignacio hasta la fuente receptora del vertimiento, evitando descargas a campo abierto.
  2. Realizar limpieza del área en la cual se realiza el vertimiento del sistema de tratamiento, así como en los linderos del predio donde se ubica el sistema de tratamiento.
  3. Adecuar la fosa construida en el predio, destinada para la disposición final de los sólidos resultantes de las actividades de mantenimiento garantizando un buen cerramiento, con el fin de evitar el ingreso de aguas lluvias y escurrimiento hacia la parte inferior del predio.
  4. Suspender la práctica de verter lodos húmedos sin deshidratar a campo abierto. "(...)"

Qué acuerdo a lo ordenado en el artículo segundo del Auto N° AU-00950 del 23 de marzo del 2023, se realizó visita técnica el 09 de mayo de 2023 al Sistema de tratamiento de aguas residuales – STAR San Ignacio, generándose el **Informe Técnico N° IT-02846 del 18 de mayo del 2023**, en el cual se observó lo siguiente:

"(...)" 25. OBSERVACIONES: Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Auto N°AU-00950-2023 del 23 de marzo de 2023, el cual dispone:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR abrir Indagación Preliminar, contra al MUNICIPIO DE GUARNE con Nit 890.982.055-7, a través de su Representante legal el Doctor FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA identificado con cedula de ciudadanía número 70.754.497, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no, merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de la siguiente prueba:

Visita Técnica por parte del Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales con el objeto de verificar la operación y funcionamiento de la Planta de Tratamiento Aguas Residuales PTAR SAN IGNACIO el Municipio de Guarne.

- Se realizó visita al sistema de tratamiento aguas residuales - STAR San Ignacio del Municipio de Guarne, el día 09 de mayo del año en curso, **en la cual se informó que este se encuentra fuera de operación desde hace dos (02) meses aproximadamente, dado que a la fecha no se cuenta con convenio suscrito entre el Municipio de Guarne y la Empresa de Servicios Públicos Aquateerra E.S.P.**

Nota: se aclara que para el momento de la visita el señor Andrés Felipe Flores Tapias, habitante del sector y operario del STAR, acompañó el recorrido aclarando que a la fecha no se encuentra laborando dado lo indicado anteriormente.

- **Dado las condiciones del sistema de tratamiento, las descargas generadas en el sector, se realizan a campo abierto sin previo tratamiento.**





Descarga directa

Negrilla fiera del texto original. "(...)"

Que por medio del Escrito Radicado N° CE-06415 del 21 de abril de 2023, el **MUNICIPIO DE GUARNE**, informa que desde la Secretaría de infraestructura y la Empresa de Servicios Públicos ESP AQUATERRA, celebran convenio para el mantenimiento de la planta de San Ignacio, al respecto la Corporación emite respuesta a través del Oficio Radicado N° CS-04238 del 24 de abril de 2023.

Que mediante Radicado N°SCQ-131-0709 del 04 de mayo de 2023, se interpone queja ambiental relacionada con PLANTA DE TRATAMIENTO ABANDONADA CAUSANDO OLORES DESAGRADABLES Y VERTIMIENTOS.

Que el **MUNICIPIO DE GUARNE** y **CORNARE**, suscriben Acta Compromisoria de control y seguimiento Oral ambiental N° AC-02069 del 13 de junio de 2023, en la cual, se establecieron los siguientes compromisos respecto al permiso de vertimientos:

Requerimiento PTAR SAN IGNACIO	Estado de cumplimiento	Plazo cumplimiento	Plazo verificación Cornare**
Descarga directa ptar san Ignacio, Implementar las acciones necesarias para conducir el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales San Ignacio hasta la fuente receptora del vertimiento, evitando descargas a campo abierto.	Sigue vertimiento al cielo abierto, la situación persiste	17 de julio	24 de julio
Realizar limpieza del área en la cual se realiza el vertimiento del sistema de tratamiento, así como en	Sigue vertimiento al cielo abierto, la situación persiste	17 de julio	24 de julio

Requerimiento PTAR SAN IGNACIO	Estado de cumplimiento	Plazo cumplimiento	Plazo verificación Cornare**
los linderos del predio donde se ubica el sistema de tratamiento.			
Adecuar la fosa construida en el predio, destinada para la disposición final de los sólidos resultantes de las actividades de mantenimiento garantizando un buen cerramiento, con el fin de evitar el ingreso de aguas lluvias y escurrimiento hacia la parte inferior del predio.	Sigue vertimiento al cielo abierto, la situación persiste	17 de julio	24 de julio
Convenio de operación y mantenimiento entre el municipio y la empresa	Ya se suscribió	17 de julio	24 de julio

Que La Corporación elaboro el Informe Técnico N°IT-03905 del 05 de julio de 2023, en atención a la Queja Impuesta Ambiental, interpuesta bajo el Radicado N° SCQ-131-0709-2023, en el cual se concluye lo siguiente:

"(...)" 4. Conclusiones:

La planta de tratamientos de aguas residuales domesticas (PTAR) ubicada en el sector la escuela de la vereda San Ignacio del Municipio de Guarne, cuenta con permiso de vertimientos otorgado por Cornare mediante Resolución RE 1-12-0355 del 03 de febrero del 2017.

Mediante acta compromisoria con radica AC-02069-2023 del 13 de junio del 2023, El municipio de Guarne se compromete a da cumplimiento a los requerimientos dados, mediante la Resolución N°RE-03480-2022 del 09 de septiembre de 2022 requerimientos que son objeto de control y seguimiento por parte del grupo de Recurso Hídrico y aún está vigente el tiempo de ejecutoria. "(...)"

Que a través de Oficio con Radicado N° CS-08199 del 25 de julio de 2023, Cornare realiza control y seguimiento al **ACTA COMPROMISORIA AMBIENTAL** N°AC-02069 del 13 de junio de 2023.

Que con el Escrito con Radicado N°CE-12555- del 09 de agosto de 2023, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP AQUATERRA**, envía respuesta a los requerimientos establecidos por la Corporación mediante los radicados N° CS-08199-2023, CS-09115-2022 y el informe técnico de queja IT-03905-2023.

Que por medio de la Resolución N° RE-03994 del 18 de septiembre de 2023, se acoge una información al **MUNICIPIO DE GUARNE** y se le formulan los siguientes requerimientos:

1. Dé cumplimiento total a los compromisos adquiridos en el ACTA COMPROMISORIA AMBIENTAL N°AC-02069-2023 del 13 de junio de 2023, en particular, Implementar las acciones necesarias para conducir el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales San Ignacio hasta la fuente receptora del vertimiento, evitando descargas a campo abierto y remitir las respectivas evidencias.
2. Conduzca el percolado de los lechos de secado, hacia el canal de entrada del sistema de tratamiento.
3. Defina cuál será la disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.
4. Precise y aclare las causas frente a los datos reportados en el informe de caracterización del STAR San Ignacio para el parámetro grasas y aceites, toda vez que el valor en la entrada es inferior al de la salida.

Que a través del Auto N° AU-04237 del 26 de octubre de 2023, se **CONCEDIÓ PRÓRROGA** al **MUNICIPIO DE GUARNE**, con fin de que dé cumplimiento a la Resolución N° RE-03994 del 18 de septiembre del 2023.

Que mediante Radicado N° **SCQ-131-0007-2024-ESPECIAL del 24 de enero de 2024, se interpone Queja Ambiental**, en la que se denuncia: "...LA PLANTA DE TRATAMIENTO QUE ERA UNA OBRA COMPLEMENTARIA DEL TÚNEL DE ORIENTE, NO ESTA FUNCIONANDO CORRECTAMENTE Y ESTÁ GENERANDO UN VERTIMIENTO QUE TIENE COMPLETAMENTE CONTAMINADA UNA FUENTE DE AGUA QUE PRESENTA COLOR OSCURO, ESPUMA Y OLORES INSOPORTABLES...".

Que por medio del Radicado N° **CE-02356 del 12 de febrero de 2024, se interpone Queja Ambiental**, en la que se informa: "...Las plantas de tratamiento de aguas residuales de la vereda San Ignacio de Guarne no están funcionando hace varios meses, se está vertiendo aguas residuales directamente y sin tratamiento a la fuente que abastece el acueducto "Alto de la Honda" y los olores son insoportables, VÍA SANTA ELENA, SE INGRESA HACIA LA VEREDA SAN IGNACIO, una planta se ubica cerca a la escuela veredal y para la otra se CONTINUA HASTA LA TIENDA "PENJAMO" Y CONTINUA APROXIMADAMENTE 10 MINUTOS A PIE A MANO DERECHA HASTA LA PLANTA DE TRATAMIENTO ...".

Que La Corporación procedió a realizar visita de control y seguimiento al Sistema de tratamiento de aguas residuales – STAR San Ignacio en atención las Quejas Ambiental con Radicados N° SCQ-131-0007-2024-ESPECIAL del 24 de enero de 2024 y CE-02356 del 12 de febrero de 2024 y a la evaluación la información remitida por la empresa AQUATERRA ESP, a través del Escrito Radicado N° CE-00249 del 09 de enero de 2024, para lo cual, se genera el IT-00745 del 15 de febrero del 2024, el cual concluye lo siguiente:

“(…)” 26. CONCLUSIONES:

- A través de la Resolución N° 112-0355 del 03 de febrero de 2017, se otorgó un permiso de vertimientos al Municipio de Guarne para el Sistema de tratamiento de aguas residuales – STAR San Ignacio, del cual actualmente se adelanta el trámite de modificación del mismo, toda vez que se modificaron las unidades de tratamiento.
- Mediante la Resolución N° RE-03480-2022 del 09 de septiembre de 2022, se impone una Medida Preventiva de Amonestación al Municipio y el día 13 de junio de 2023 se suscribe el Acta Compromisoria Ambiental AC-02069-2023.
- Auto N° AU-00950-2023 del 23 de marzo de 2023, por medio del cual se abre una indagación preliminar de carácter administrativa ambiental sancionatoria.

A. Visita Atención de queja con radicado SCQ-131-0007-2024-ESPECIAL del 24 de enero de 2024

En la visita realizada al predio en el que se ubica el STAR San Ignacio el día 01 de febrero de 2024, en atención de queja con radicado SCQ-131-0007-2024-ESPECIAL del 24 de enero de 2024, se encontró lo siguiente:

- **Al momento de la visita no se contaba con personal encargado de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento; la misma no fue acompañada por personal del municipio de Guarne ni de AQUATERRA (se informó el día de la misma sobre la queja que había llegado a Cornare).**
- **El cerco en alambre de púas se encontró averiado en un tramo ubicado en la parte baja del predio del STAR.**
- **El día de la visita se verificó el ingreso de ARD a las unidades de pretratamiento, las cuales luego son conducidas mediante tubería al tanque de succión y de este son transportadas mediante el bypass a la caja**

de salida. A la fecha no se ha informado a Cornare sobre esta situación, ni se han remitido evidencias frente a la implementación del PGRMV.

- Las nuevas unidades del tren de tratamiento instaladas se encontraron fuera de operación. Se desconoce la frecuencia con la que se realizan labores de operación y mantenimiento al STAR, ya que no se cuenta con planillas de registros ni bitácora de actividades.
- El día de la visita no se percibió olores ofensivos en los alrededores de las unidades o en la caja de salida (día nublado con lluvias).
- Se continúa con la disposición de los residuos resultantes en las labores de mantenimiento, en la fosa construida en predios del STAR a los cuales se les adiciona cal.
- Los lechos de secado, se observaron con lodos en etapa de deshidratación, se desconoce la fecha de la última purga.
- La tubería de descarga del efluente no se ha conducido hasta la fuente receptora, por lo que las descargas se realizan a campo abierto al suelo, transformando esta zona en foco de vectores negativos para la salud humana (criadero de zancudos), además por la escorrentía son arrastrados hasta la fuente receptora, y dado el bajo caudal de esta por la época de sequía, se percibieron condiciones organolépticas desfavorables al momento de la visita: olores ofensivos y color al momento de la visita, sumado al hecho que actualmente solo se realiza un pretratamiento de las ARD que ingresan al STAR, toda vez que las nuevas unidades instaladas no están en operación, causando con ello impactos negativos a los recursos naturales suelo, agua, paisaje y aire por la emisión de olores ofensivos.

Nota: por medio del radicado CE-02356 del 12 de febrero de 2024, se recibe nueva queja anónima por parte de la comunidad aledaña a la actividad, en la que se denuncia afectaciones ambientales por la inadecuada operación del STAR San Ignacio, las cuales ya fueron verificadas en campo por la Corporación en la visita efectuada el día 01 de febrero de 2024, por lo que se incluye dicho radicado en el presente informe técnico.

## B. Evaluación de información

Radicado CE-00249 del 09 de enero de 2024 - informe preliminar de caracterización del STAR San Ignacio

Se remite el informe preliminar de caracterización del STAR San Ignacio, mediante un muestreo compuesto en la entrada y salida del sistema de

tratamiento, con una duración de 4 horas y alícuotas tomadas cada 30 minutos proporcionales al caudal, el día 16 de diciembre de 2023 entre las 09:03 am y las 13:03 pm.

Se midieron los parámetros pH, temperatura, sólidos sedimentables y caudal.

Se describe los perfiles del personal que realizó el muestreo, sin embargo, no se remitieron copias de las tarjetas profesionales o certificados frente a la idoneidad para la toma de muestras. Se anexa registro fotográfico de las labores de muestreo.

Las variables analizadas en la salida del STAR cumplen con los valores límites máximos permisibles del artículo de la Resolución 0631 de 2015. Respecto al caudal, los valores reportados se encuentran por debajo del caudal autorizado en el permiso de vertimientos de 0.98 L/s.

No se ha remitido el informe final con los resultados de los análisis de laboratorio de las muestras tomadas en campo. Se recuerda al usuario que el laboratorio que realice los análisis debe estar acreditado por el IDEAM, además el informe final de caracterización debe cumplir con lo establecido en los términos de referencia de Cornare.

A continuación, se verifica nivel de cumplimiento de los requerimientos efectuados por Cornare:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución N° 112-0355 del 03 de febrero de 2017					
Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación ...	Anualmente		X		Solo se ha presentado el informe preliminar de caracterización (Radicado CE-00249 del 09 de enero de 2024)
Allegar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo,	Anualmente		X		No se ha presentado la información

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)					
Resolución N°RE-06939-2021 del 13 de octubre de 2021 (Oficio radicado CE-20536-2022 del 22 de diciembre de 2022)					
Remitir el respectivo informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas según los Términos de referencia de la Corporación.	Anualmente		X		Solo se ha presentado el informe preliminar de caracterización (Radicado CE-00249 del 09 de enero de 2024)
Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	Anualmente		X		No se ha presentado la información
Resolución N° RE-03480-2022 del 09 de septiembre de 2022 - Medida Preventiva de Amonestación					

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar las acciones necesarias para conducir el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales San Ignacio hasta la fuente receptora del vertimiento, evitando descargas a campo abierto.	12 de octubre de 2022		X		En la visita se evidenció que la tubería de descarga no se ha llevado hasta la fuente receptora
Auto N° AU-00950-2023 del 23 de marzo de 2023 - Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental sancionatoria					
A. Resolución N°112-0355-2017 del 03 de febrero de 2017, artículo cuarto, numerales 1 y 2:					
1. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así:	5 de julio de 2023		X		Solo se ha presentado el informe preliminar de caracterización (Radicado CE-00249 del 09 de enero de 2024)

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015					
2. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	5 de julio de 2023		X		No se ha presentado la información
B. Resolución N°RE-06939 del 13 de octubre de 2021, artículo primero, numerales 2, 3 y 4:					
3. Remitir el respectivo informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas según los Términos de	5 de julio de 2023		X		Solo se ha presentado el informe preliminar de caracterización (Radicado CE-00249 del 09 de enero de 2024)

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
referencia de la Corporación.					
4. Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	5 de julio de 2023		X		No se ha presentado la información
C. Resolución N° RE-03480 del 09 de septiembre del 2022, artículo segundo:					
1. Implementar las acciones necesarias para conducir el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales San Ignacio hasta la fuente receptora del vertimiento, evitando descargas a campo abierto.	5 de julio de 2023		X		En la visita se evidenció que la tubería de descarga no se ha llevado hasta la fuente receptora
Acta compromisoria ambiental AC-02069-2023 del 13 de junio de 2023					
Descarga directa PTAR San Ignacio, Implementar las acciones necesarias para conducir el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales San Ignacio hasta la	24 de julio de 2023		X		En la visita se evidenció que la tubería de descarga no se ha llevado hasta la fuente receptora

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
fuelle receptora del vertimiento, evitando descargas a campo abierto					
Resolución RE-03994 del 18 de septiembre de 2023					
1. Dé cumplimiento total a los compromisos adquiridos en el ACTA COMPROMISORIA AMBIENTAL N°AC-02069-2023 del 13 de junio de 2023, en particular, Implementar las acciones necesarias para conducir el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales San Ignacio hasta la fuente receptora del vertimiento, evitando descargas a campo abierto y remitir las respectivas evidencias	4 de diciembre de 2023			X	Queda pendiente subsanar el requerimiento en cuanto a conducir el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales San Ignacio hasta la fuente receptora del vertimiento, evitando descargas a campo abierto
2. Conduzca el percolado de los lechos de secado, hacia el canal de entrada del sistema de tratamiento.	4 de diciembre de 2023		X		En la visita se evidenció que no se ha dado cumplimiento
3. Defina cuál será la disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en las actividades de	4 de diciembre de 2023		X		No se ha informado cuál será la disposición de estos

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.					
4. Precise y aclare las causas frente a los datos reportados en el informe de caracterización del STAR San Ignacio para el parámetro grasas y aceites, toda vez que el valor en la entrada es inferior al de la salida.	4 de diciembre de 2023		X		No se ha remitido información frente al requerimiento
Auto AU-04237 del 26 de octubre de 2023					
CONCEDER PRÓRROGA al MUNICIPIO DE GUARNE, por el termino máximo de veinte (20) días, con fin de que dé cumplimiento a la Resolución N° RE-03994 del 18 de septiembre del 2023	4 de diciembre de 2023		X		No se ha dado cumplimiento

"(...)"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### **a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

El artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

#### **b. Sobre las normas presuntamente violadas.**

Las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

**DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE:** *Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.*

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

#### **a. Hecho por el cual se investiga.**

Se investiga el hecho de que el día 09 de mayo del 2023, el sistema de tratamiento de aguas residuales - STAR San Ignacio, localizada en el predio identificado con FMI 020-67181, ubicado en la vereda San Ignacio del Municipio de Guarne, se encontró fuera de operación, por lo que, las descargas de aguas residuales domésticas generadas en el sector, se realizan a campo abierto sin previo tratamiento.

#### **b. Individualización del presunto infractor.**

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el **MUNICIPIO DE GUARNE**, identificado con Nit 890.982.055-7, a través de su Representante legal el Doctor **DIEGO MAURICIO GRISALES**



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



## PRUEBAS

- Informe técnico N° IT-02846 del 18 de mayo del 2023 (**Expediente 05318.04.24904**).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al **MUNICIPIO DE GUARNE** con NIT 890.982.055-7, a través de su Representante legal el Doctor **DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo [sancionatorio@cornare.gov.co](mailto:sancionatorio@cornare.gov.co)

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DE GUARNE** a través de su Representante legal el Doctor **FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA** o a quien haga sus veces al momento de la notificación.



**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar el Informe técnico N° IT-05460 del 26 de agosto del 2022.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**

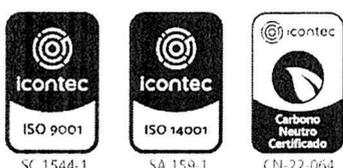
**JEFE OFICINA JURÍDICA**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 21/02/2024/ Grupo Recurso Hídrico

Proceso: Procedimiento Sancionatorio

Expediente: \_\_\_\_\_

Técnico. Sergio Marín



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

